

REPUBLICA DE COLOMBIA

IVAN SUAREZ CAMACHO
DIRECTOR
IMPRENTA NACIONAL

DIARIO OFICIAL

TARIFA ADPOSTAL
REDUCIDA No. 58



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXIII No. 37696
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., viernes 31 de octubre de 1986

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 54 DE 1986
(octubre 27)**

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1986 por valor de \$ 2.800.000.000,00.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el presupuesto de rentas y recursos de capital en la cantidad de dos mil ochocientos millones de pesos (\$ 2.800.000.000,00); que con base en el certificado de disponibilidad número 50 de agosto 6 de 1986 por valor de \$ 2.800.000.000,00 expedido por el Contralor General de la República se incorpora así:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Ingresos corrientes.

Ingresos no tributarios.

Capítulo X

c) Otros recursos.

Numeral 96. Consignación en la Tesorería General de la República como depósitos aplicables a rentas, recursos no apropiados (certificado de disponibilidad número 50 de agosto 6 de 1986, por valor de \$	2.800.000.000
Suman los recursos \$	<u>2.800.000.000</u>

Artículo 2º Con base en los recursos de que trata el artículo anterior ábranse los siguientes créditos adicionales en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1986, así:

Presupuesto de funcionamiento.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA

Recursos ordinarios.

Capítulo 01

Dirección superior.

Servicios personales.

Clave Art. 111. 6. 11.0103. Personal Supernumerario \$	5.900.000
Total Crédito Adicional Departamento Administrativo de la Presidencia \$	<u>5.900.000</u>

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recursos ordinarios.

Capítulo 01

Dirección superior.

Servicios personales.

122. 2. 11.1301. Sueldos del personal de nómina \$	2.000.000
Total Crédito Adicional Ministerio de Justicia \$	<u>2.000.000</u>

MINISTERIO DE DEFENSA

Recursos ordinarios

Capítulo 01

Operación administrativa.

Dirección superior.

Servicios personales.

131.12. 11.1776. Otras primas \$	150.000.000
9. 11.1779A. Bonificación por servicios prestados \$	2.500.000
34. 11.1779B. Vigencias expiradas \$	20.000.000

Gastos generales.

35. 12.1780. Compra de equipo \$	2.000.000
36. 12.1781. Materiales y suministros \$	12.500.000
38. 12.1783. Mantenimiento \$	6.000.000
40. 12.1785. Comunicaciones y transporte \$	500.000
50. 12.1793. Viáticos \$	1.300.000
60. 12.1799. Apoyo operaciones militares \$	100.410.000

Capítulo 02

Operación administrativa del Comando General.

Gastos generales.

Clave Art. 131.40. 12.1785. Comunicaciones y transporte \$	1.000.000
42. 12.1787. Gastos de viaje \$	10.000.000
50. 12.1793. Viáticos \$	7.000.000

Capítulo 03

Operación administrativa del Ejército.

Gastos generales.

131.35. 12.1780. Compra de equipo \$	334.000.000
36. 12.1781. Materiales y suministros \$	243.000.000
38. 12.1783. Mantenimiento \$	235.000.000
42. 12.1787. Gastos de viaje \$	60.000.000
44. 12.1791. Sostentamiento de semovientes \$	5.000.000
45. 12.1789. Gastos reservados \$	16.700.000
50. 12.1793. Viáticos \$	50.000.000

Capítulo 04

Operación administrativa en la Armada.

Gastos generales.

131.35. 12.1780. Compra de equipo \$	90.000.000
36. 12.1781. Materiales y suministros \$	180.590.000
38. 12.1783. Mantenimiento \$	106.200.000
45. 12.1789. Gastos reservados \$	3.000.000
60. 12.1792. Raciones de campaña \$	2.300.000
50. 12.1793. Viáticos \$	4.500.000

Capítulo 05

Operación administrativa de la Fuerza Aérea.

Gastos generales.

131.35. 12.1780. Compra de equipo \$	65.700.000
36. 12.1781. Materiales y suministros \$	209.000.000
38. 12.1783. Mantenimiento \$	210.000.000
40. 12.1785. Comunicaciones y transporte \$	2.000.000
42. 12.1787. Gastos de viaje \$	20.000.000
44. 12.1791. Sostentamiento semovientes \$	300.000
45. 12.1789. Gastos reservados \$	2.000.000
50. 12.1793. Viáticos \$	20.000.000

Total Crédito Adicional Ministerio de Defensa \$ 2.172.500.000

MINISTERIO DE SALUD

Recursos ordinarios.

Capítulo 01

Dirección superior.

Transferencias.

372.77. 22.2198. Subsidio enfermos de lepra \$	30.000.000
332.79. 21.2182B. Fondo Nacional Hospitalario (pago deuda nacionalización equipos) \$	20.000.000

Total Crédito Adicional Ministerio de Salud .. \$ 50.000.000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Recursos ordinarios.

Capítulo 01

Dirección superior.

Transferencias.

315.80. 21.2622. Universidad de Antioquia.	
Ordinal	
80. 21.2623. Universidad de Cartagena	35.000.000

Ordinal	
80. 21.2624. Universidad de Nariño	22.000.000

Ordinal	
80. 21.2625. Universidad de Pamplona	29.140.000

Ordinal	
8. Transferencias \$	14.857.000

Clave	Art.		
80. 21.2626.	Universidad del Atlántico.	Ordinal	
	3. Transferencias		\$ 23.110.000
80. 21.2627.	Universidad del Quindío	Ordinal	
	3. Transferencias		9.808.000
80. 21.2628.	Universidad del Tolima	Ordinal	
	3. Transferencias		21.881.000
80. 21.2629.	Universidad del Valle	Ordinal	
	3. Transferencias		38.079.000
80. 21.2630.	Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá	Ordinal	
	3. Transferencias		10.920.000
80. 21.2631.	Universidad Industrial de Santander	Ordinal	
	3. Transferencias		37.006.000
80. 21.2632.	Universidad Tecnológica del Magdalena	Ordinal	
	3. Transferencias		10.624.000
80. 21.2633.	Universidad Francisco de Paula Santander, Cúcuta	Ordinal	
	3. Transferencias		10.941.000
80. 21.2634.	Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña	Ordinal	
	3. Transferencias		2.472.000
80. 21.2638.	Unidad Universidad del Sur de Bogotá	Ordinal	
	3. Transferencias		9.939.000
80. 21.2639.	Universidad de Caldas	Ordinal	
	3. Transferencias		26.202.000
80. 21.2640.	Universidad del Cauca	Ordinal	
	3. Transferencias		35.036.000
80. 21.2641.	Universidad de Córdoba	Ordinal	
	3. Transferencias		11.399.000
80. 21.2642.	Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá	Ordinal	
	3. Transferencias		20.089.000
80. 21.2643.	Universidad Tecnológica de Pereira	Ordinal	
	3. Transferencias		27.559.000
80. 21.2644.	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - Tunja	Ordinales	
	3. Transferencias		53.502.000
	4. Cancelación deuda Banco Popular		3.000.000
80. 21.2645.	Universidad Surcolombiana de Neiva	Ordinal	
	3. Transferencias		12.150.000
80. 21.2646.	Universidad de la Amazonia	Ordinal	
	3. Transferencias		9.164.000
80. 21.2647.	Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales	Ordinal	
	3. Transferencias		10.784.000
80. 21.2648.	Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"	Ordinal	
	3. Transferencias		11.304.000
80. 21.2649.	Universidad Popular del Cesar	Ordinal	
	3. Transferencias		8.634.000
TOTAL CREDITO ADICIONAL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			\$ 504.600.000
TOTAL CREDITO ADICIONAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			\$ 2.735.000.000

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Recursos ordinarios.

Capítulo 21

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Programa 3501.

Servicios Geográficos y Catastrales.

Inversión Indirecta.

Artículo 5656 Catastro		
42-119 Proyecto 2 Formación, actualización y conservación Región Costa Atlántica	\$	18.000.000
42-119 Proyecto 3 Formación, actualización y conservación Región Central		18.000.000
42-119 Proyecto 4 Formación, actualización y conservación Región Nororiental		15.000.000
42-119 Proyecto 5 Formación, actualización y conservación Región Suroccidental		14.000.000
TOTAL CREDITO ADICIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	\$	65.000.000
TOTAL CREDITO ADICIONAL - PRESUPUESTO DE INVERSION	\$	65.000.000
TOTAL CREDITO ADICIONAL	\$	2.800.000.000

Artículo 3º Las ayudas educativas correspondientes a las apropiaciones asignadas por Congresistas en el Icetex, cubrirán los siguientes rubros en los diferentes niveles educativos:

- a) Matrículas y costos académicos hasta diez (10) salarios mínimos;
- b) Sostentamiento personal hasta diez (10) salarios mínimos;
- c) Libros y materiales de estudio hasta un (1) salario mínimo;
- d) Gastos de tesis hasta diez (10) salarios mínimos;
- e) Derechos de grado hasta por los valores certificados por el respectivo Centro docente.

Las ayudas educativas para los estudios en el exterior estarán sujetas a la reglamentación existente expedida para tal efecto por el Icetex.

Este artículo deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contempladas en el Decreto número 2482 del 1º de agosto de 1986.

Artículo 4º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Publíquese y ejecútase.

Bogotá, D. E., 27 de octubre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

César Gaviria Trujillo.

LEY 56 DE 1986
(octubre 30)

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Comercial entre la República Arabe de Egipto y la República de Colombia", firmado en Bogotá el 23 de julio de 1981.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el "Convenio Comercial entre la República Arabe de Egipto y la República de Colombia", firmado en Bogotá el 23 de julio, cuyo texto es:

«CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República Arabe de Egipto y el Gobierno de la República de Colombia, movidos por el deseo de fortalecer sus relaciones económicas, y con miras a promover el intercambio comercial entre los dos países sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Arabe de Egipto y el Gobierno de la República de Colombia harán todo esfuerzo por incrementar el volumen del comercio entre los dos países y acuerdan promover el intercambio de bienes y servicios entre ellos.

ARTICULO II

El intercambio comercial entre las dos Partes Contratantes se guiará de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la importación y exportación de bienes y mercancías.

ARTICULO III

Cada Parte Contratante se esforzará en asegurar que los bienes y mercancías importadas de la otra Parte Contratante no sean reexportadas sin la aprobación de la otra Parte Contratante.

ARTICULO IV

Cada Parte Contratante aplicará, sobre la base de una completa reciprocidad, el principio de tratamiento